

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque concurso público para la reparación de averías en los cables telegráficos submarinos del Estado, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando a D. Fernando Sama para establecer un balneario en la zona exterior del puerto de Santa Cruz de Tenerife.
Otras aprobatorias de los sistemas de contadores de electricidad que se expresan.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos:—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

AGRICULTURA.—Relación de las cantidades donadas por varios particulares y funcionarios de la Administración pública para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.—Subasta para contratar el servicio de corta de árboles de encina de la dehesa de Castilseras.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad especial minera Las Nieves.—Banco de España.—La Estrella.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.

L' Unión.—Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que regresó á España en la mañana de ayer; S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Teresa, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 21 del pasado, para la debida aplicación del crédito otorgado por el Real decreto de 20 del mismo, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 28 de Junio de 1898, dictado con audiencia del Consejo de Estado en pleno;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar que por la Dirección general de Correos y Telégrafos, como delegada de este Ministerio, se convoque concurso público para el remedio de las averías que existen y demás trabajos que hay que realizar, á fin de restablecer y asegurar la comunicación telegráfica, por varios cables submarinos, del Estado, con arreglo al adjunto pliego de condiciones por que habrá de regirse dicho concurso.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1905.

BESADA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las que se abre concurso para la reparación de cables telegráficos submarinos del Estado.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Se abre concurso para la reparación de averías, operaciones y obras que se detallarán, en los cables telegráficos submarinos del Estado. A este concurso podrán acudir con sus proposiciones cuantos particulares y Empresas deseen obtener la concesión.

2.ª Las reparaciones de averías y obras que habrán de realizarse son las siguientes:

Primero. Dar un nuevo amarre en la ensenada de los Galápagos á los tres cables que hoy entran en Melilla y cruzan su fondeadero, del que deberán quedar suficientemente alejados para evitar el riesgo actual de ser cogidos por las anclas de los buques.

Segundo. Simultáneamente deberán remediarse las averías que existen en los cables de Melilla á Almería y Melilla á Alhucemas.

Tercero. Recogida de la cantidad de cable útil que pueda pescarse entre Tarifa y Tánger, cuyo cable deberá conservarse á bordo y conducirlo y depositarlo en fábrica, para lo que ulteriormente se determine, según su estado.

Cuarto. Tendido de un cable auxiliar entre la caseta de amarre del cable de Cádiz-Tenerife, en Arenillas, y la playa de Puerta de Tierra, en Cádiz; y

Quinto. Remedio de la avería que existe en el cable de Arrecife á Las Palmas.

3.ª Los particulares ó Empresas que deseen tomar parte en este concurso enviarán sus proposiciones al Director general de Correos y Telégrafos en pliegos cerrados, dentro del término de quince días, desde la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, y antes de las catorce del día en que finalice el plazo, ó del siguiente si éste fuera festivo.

4.ª Las proposiciones se presentarán en el Registro general de Telégrafos de la Dirección general, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo. El Jefe del Registro anotará en el sobre de cada pliego el día y hora en que se reciba y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo estas circunstancias en un registro especial, y entregando á la persona que presente el pliego un resguardo que acredite haberse cumplido estas formalidades.

5.ª Dos días después de terminado el plazo para la admisión de proposiciones se constituirá la Junta que habrá de examinarlas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó funcionario en quien delegue, y formada por el Sr. Inspector Jefe de la Sección segunda y el Jefe del Negociado décimo de Telégrafos, con asistencia de Notario. A las doce del día en que esta Junta deba reunirse se procederá públicamente á la apertura de pliegos presentados, extendiendo el Notario acta de las proposiciones que en ellos se formulen.

6.ª En las proposiciones se hará constar que el firmante de ellas se obliga á realizar los trabajos á que se refiere este concurso, consignando el número aproximado de estadios que calcule habrán de invertirse en ellos, y su precio por día; buque que se utilizará en las operaciones y su tonelaje; precio por milla de cada uno de los diferentes tipos de cable que se ofrezcan; condiciones técnicas de su fabricación y calidad de los materiales empleados. A la proposición se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) la fianza de 10.000 pesetas.

7.ª En vista del resultado de las proposiciones, el Negociado décimo de Telégrafos redactará un informe comparativo acerca de las ventajas ó inconvenientes que cada una de ellas ofrezca. El Director general de Correos y Telégrafos, con audiencia de la Junta Consultiva, si la estima oportuno, propondrá al Gobierno, con su dictamen, la desestimación de todas las proposiciones, si así lo creyera conveniente, ó la aceptación de la que entienda reúne mejores condiciones.

8.ª En caso de resultar aceptada una proposición, el contratista elevará la fianza provisional á definitiva, consignando en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) la cantidad de 20.000 pesetas, y formalizará el contrato por escritura pública en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique la Real orden de adjudicación del servicio; siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, de dos copias y de la inserción en la GACETA de este pliego y anuncio de concurso.

9.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan suscitarse con la Administración sobre la ejecución, inteligencia y efectos del contrato, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Para el cambio de amarres y reparaciones de los cables de Melilla se aceptarán tipos de cable iguales, ó lo más semejantes posible, principalmente en sus condiciones eléctricas, á los hoy existentes, que están constituidos con los cinco tipos siguientes:

- Cable de fondo núm. 0.
- Cable de fondo núm. 1.
- Cable intermedio núm. 2.
- Cable intermedio núm. 3.
- Cable costa de doble armadura núm. 4.

El alma de estos cables consiste en un cordón de siete hilos de cobre, cuya conductibilidad mínima no es menor del 95 por 100 de la del cobre puro, con peso de 48'500 kilogramos por milla marina, no excediendo su resistencia eléctrica de 12 ohmios por milla marina á la temperatura de 24º centígrados. El dieléctrico es de gutapercha de la mejor calidad, aplicada sobre el conductor en tres capas alternadas con otras tres de composición Chatterton, para hacer esta cubierta

completamente homogénea. El dieléctrico pesa 63'500 kilogramos por milla marina, y su resistencia mínima no baja de 390 megohmios después de un minuto de electrización á 24º centígrados, verificándose la prueba con una pila equivalente á 100 voltios. La capacidad electrostática no excede de 0'36 microfaradios por milla marina.

El cable de fondo núm. 0 está formado por el alma descrita, protegida por dos capas de cáñamo empapado en tanino, y guarnecida de 15 hilos de acero homogéneo y galvanizado, arrollados en hélice, de 2'5 milímetros de diámetro cada uno. Encima de esta armadura hay dos cintas de cáñamo embreado, alternadas con tres capas de composición bituminosa.

El cable de fondo núm. 1 es igual al anterior, excepto la armadura, que está formada por 12 hilos de hierro galvanizado Best-Best, de 4'17 milímetros de diámetro cada uno.

El cable intermedio núm. 2 es igual al primero, excepto la armadura, que está formada por 12 hilos de hierro galvanizado Best-Best, de 5'18 milímetros cada uno.

El cable intermedio núm. 3 es igual á los anteriores; pero la armadura tiene 12 hilos de hierro de 6'37 milímetros cada uno y dos capas de composición bituminosa.

El cable de costa de doble armadura, núm. 4, está formado del alma descrita, recubierta de una capa de cáñamo empapado en tanino, y 12 hilos de hierro galvanizado de 4'17 milímetros cada uno, recubiertos con dos cintas, una capa de cáñamo y tres de composición bituminosa. La segunda armadura se compone de 14 hilos de hierro galvanizado, de 7'8 milímetros cada uno, cubierta con dos capas de cáñamo y tres de composición bituminosa.

Las resistencias mecánicas de los alambres de las armaduras son, por lo menos, de 45 kilogramos por milímetro cuadrado de sección en los de hierro Best-Best, y de 80 kilogramos, también por milímetro cuadrado de sección, en los de acero.

2.ª Para el cable entre la caseta de Arenillas y la de Puerta de Tierra, en Cádiz, se aceptarán los tipos números 3 y 4, antes descritos, ó otros análogos, que les igualen ó superen en condiciones eléctricas y mecánicas.

Este cable se compondrá exclusivamente de tipos de cable de costa é intermedio, en la proporción que exijan la profundidad y calidad de los fondos.

3.ª Para el remedio de la avería del cable de Arrecife á Las Palmas, en Canarias, se aceptarán tipos de cable iguales, ó lo más semejantes, posible principalmente en sus condiciones eléctricas, á los hoy existentes, que son los siguientes:

Un conductor, formado de siete alambres de cobre de superior calidad y conductibilidad, que no baja del 95 por 100 de la del cobre puro, torcidos en hélice. El conductor pesa por milla marina 70 kilogramos, y su resistencia eléctrica no excede de 8'8 ohmios, á la temperatura de 24º centígrados.

La cubierta aisladora se compone de tres capas de gutapercha de la mejor calidad, alternadas con otras tantas de composición Chatterton. La primera capa de esta composición está colocada directamente sobre el cordón de cobre. El peso mínimo de esta envoltura no baja de 90 kilogramos por milla marina. El aislamiento mínimo de la cubierta es de 355 megohmios por milla, después de un minuto de carga, pasadas veinticuatro horas de inmersión en el agua, á la temperatura de 24º centígrados, con una pila cuya fuerza electromotriz no sea inferior á la de cien elementos Daniell.

El alma del cable está revestida de dos capas de cáñamo de Manila, impregnadas en tanino, dispuestas en hélice, en sentido contrario una de otra. La armadura metálica adaptada sobre este almohadillado está formada para el cable de fondo, de 18 alambres de acero ó hierro homogéneo galvanizado, de 2'15 milímetros de diámetro y un peso total por milla de 920 kilogramos. El alambre ofrece una resistencia á la rotura de 78 á 80 kilogramos por milímetro cuadrado, de modo que el cable ofrece una resistencia mínima de cinco toneladas métricas. Sobre esta armadura metálica hay dos capas de filástica embreada por el procedimiento Clark, colocadas en hélices opuestas y alternadas con tres capas del mismo compuesto Clark.

El alma del cable de costa está formada de la misma manera é iguales condiciones que el de fondo; pero el almohadillado que envuelve el corazón tiene un espesor suficiente para la colocación de la armadura protectora, que se compone de diez alambres de hierro galvanizado de 8'4 milímetros. Sobre

la armadura metálica hay la misma envoltura protectora que para el de fondo.

El galvanizado de los hilos sufre cuatro inmersiones sucesivas, de un minuto cada una, en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua, sin aparecer el hierro.

4.^a Realizadas las reparaciones y tendidos nuevamente los cables, deberán ofrecer, veinticuatro horas después, un aislamiento que no sea menor de 500 megohmios por milla marina de 1.855 metros, sin corrección de temperatura ni de presión por la profundidad.

5.^a Previa autorización de la Comisión inspectora, el contratista podrá colocar el número de millas de cada una de las clases de cable antes descritas, en la proporción que sea más conveniente, según resulte de la observación de las averías y del estudio de los fondos.

6.^a El Gobierno nombrará una comisión compuesta de dos funcionarios del Cuerpo de Telégrafos para reconocer los materiales y hacer las pruebas que crean necesarias a bordo, antes de la inmersión de los cables, y para inspeccionar su empalme y tendido, asegurándose de que todas las operaciones se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no eximirá de responsabilidad al contratista por las deficiencias y faltas que se observen en las operaciones de empalme y tendido de los cables.

Será obligación del contratista facilitar camarote y servicio en el barge encargado de las reparaciones y tendido de cables a los comisionados del Cuerpo de Telégrafos, á quienes recogerá en un puerto de la Península.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a Realizadas las reparaciones, amarres, tendidos y operaciones indicadas, se procederá a la recepción de los trabajos, expidiéndose certificación y acta de ellos por los comisionados de Telégrafos, y en caso de conformidad se ordenará la inmediata devolución de la fianza al contratista.

2.^a Recibidos los cables, el pago se hará por libramientos contra el Tesoro público. Del importe de éstos se descontarán las cantidades que el Gobierno haya adelantado á los comisionados de Telégrafos, á razón de 75 pesetas diarias, desde el momento de su embarque en el buque encargado de realizar estos trabajos hasta la terminación de los mismos y recepción de los cables.

Madrid 9 de Junio de 1905.—El Director general, Rendueles.—Aprobado, BESADA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil, á instancia de D. Fernando Sama y Ugarte, solicitando autorización para establecer con carácter definitivo un balneario en la zona exterior del puerto de Santa Cruz de Tenerife, ocupando terrenos de dominio público situados en la zona marítima terrestre de dicho puerto, comprendida entre el castillo de San Cristóbal y el edificio de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado con arreglo al art. 3.^o de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, como caso el de que se trata comprendido en el art. 42 de la vigente ley de Puertos:

Resultando que oído el ramo de Guerra, éste, en Real orden de 1.^o de Febrero último, manifiesta no existir inconveniente alguno en que se autorice la ocupación, siempre que para aislamiento del castillo antes citado se le reserve una zona de 12 metros donde poder establecer tiendas para baño de las tropas de la guarnición:

Resultando que el Ministerio de Marina, en Real orden de 22 de Abril próximo pasado, presta su asentimiento á la instalación de que se trata:

Considerando que al proyecto que sirve de base á la petición no se acompaña el presupuesto de las obras á ejecutar, circunstancia indispensable para poder señalar la fianza á que se refiere el art. 140 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Obras públicas:

Considerando que, á virtud de interesar la ocupación que se pretende, edificaciones de la Delegación de Hacienda y del ramo de Guerra, es conveniente que á la operación de deslinde, amojonamiento y replanteo asistan representación de dicha Delegación y de la Comandancia de Ingenieros de la plaza:

Considerando aceptable el proyecto y tarifas que para la explotación del balneario á aquél se acompaña;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto acceder á lo solicitado por D. Fernando Sama y Ugarte, siempre que por él se dé exacto cumplimiento, en lo que de su parte dependa, á las condiciones que á continuación se detallan:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, el cual, con asistencia de representaciones de la Delegación de Hacienda de la provincia y de la Comandancia de Ingenieros de la plaza, verificará el deslinde de la parte de playa cuya ocupación se autoriza, y el replanteo de las obras, haciendo constar estas operaciones en acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

2.^a Antes de dar principio á los trabajos el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber con-

signado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza igual al 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras, á cuyo fin, con tiempo oportuno, presentará para su aprobación, si así procediere, al Ingeniero Jefe el presupuesto indicado, quien dará de ello conocimiento á la Superioridad, así como también de la constitución del depósito.

3.^o Al tiempo del deslinde, amojonamiento y replanteo, se tendrá en cuenta la zona de 12 metros que para aislamiento del castillo de San Cristóbal precisa el ramo de Guerra en Real orden de 1.^o de Febrero último.

4.^a Las obras deberán principiar en el plazo de seis meses y quedar terminadas en el de dos años, á contar de la fecha.

5.^a Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las encontrase ajustadas á las presentes condiciones, autorizará la apertura del balneario, á reserva de lo que acuerde la Superioridad, y lo consignará en acta, que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del replanteo, y una vez aprobada por la Superioridad, se ordenará la devolución de la fianza de que trata la condición 2.^a

6.^a Es obligación del concesionario conservar las obras en buen estado de servicio.

7.^a El balneario, después de abierto al público, queda bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue; debiendo el concesionario acatar y cumplir cuantas órdenes y disposiciones le dicte para la conservación de las obras en buenas condiciones de higiene, ornato y seguridad, y siendo de cuenta de dicho concesionario los gastos de todas clases que este servicio pueda ocasionar.

8.^a Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y exclusivamente para el indicado objeto de establecer una casa de baños con carácter permanente, quedando sujeto á lo que dispone el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

9.^a No obstante lo consignado en la cláusula anterior, si los terrenos cuya ocupación se autoriza fuesen necesarios para obras de interés general del Estado, de la provincia ó del Municipio, queda obligado el concesionario á dejarlos expeditos en el tiempo que al efecto se le señale, sin otro derecho que el aprovechar los materiales procedentes de la demolición, y si no lo hiciera, se entenderá que renuncia á éstos, y el Estado se incautará de dichos terrenos y materiales.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre reformas sociales, á fin de establecer el contrato del trabajo con los obreros, según en el mismo se dispone.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad, con pérdida de la fianza, procediéndose con arreglo á lo que dispone la legislación vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancia de D. León Ornstein solicitando la aprobación de un sistema de contadores de electricidad modelo «D», propiedad de la casa B. Ketterer é hijos, Furtwangen:

Resultando que la citada instancia, acompañada de la Memoria y planos que las vigentes instrucciones reglamentarias previenen, pasó á informe de los Verificadores de la provincia de Madrid, los cuales proponen la aprobación de este tipo de contadores:

Resultando que examinados por el Ingeniero industrial del Negociado de Industria y Trabajo, tanto los planos y Memorias presentados por el Sr. Ornstein, cuanto el informe de los Verificadores de la provincia, este funcionario estima también que debe ser aprobado el antedicho contador:

Considerando que los requisitos todos que las instrucciones reglamentarias exigen han sido cumplidos, y que todos ellos resultan favorables á la aprobación del contador:

Considerando que el ilustrado parecer de los técnicos que en el asunto han emitido informe es garantía segura de acierto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado por D. León Ornstein y sea aprobado el contador de energía eléctrica modelo «D», propiedad de la casa B. Ketterer é hijos, Furtwangen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el inducido en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador, y comparándolo con el señalado por los aparatos de medida. Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación, y tomando la media. Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

Estos contadores tienen señalada la constante *C* en la parte superior de la placa indicadora, y además llevan anotado el número de revoluciones, *R*, del disco, que equivalen á una rotación completa de la última aguja de las esferillas *W*1, y el número de revoluciones por minuto *r*, que equivalen á la plena carga del aparato *W*2. El Verificador se cerciorará si estas tres indicaciones guardan entre sí la relación siguiente:

$$C = \frac{W}{R \cdot 1} = \frac{W2}{r \cdot 60}$$

Para precintar el contador, el Verificador marcará con su sello sobre la cara superior del disco Foucault la posición relativa del imán permanente, á fin de que no pueda cambiarse la acción del freno. Además sellará los dos tornillos de sujeción de la bobina de *compoundage*. También sellará los cuatro tornillos de los cuatro vástagos horizontales fileteados en que se apoya el inductor. Finalmente, sellará las bobinas para que no pueda alterarse la longitud del hilo.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, sujetando con el precinto el orificio de las alabillas laterales ó las orejas de la tapa, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de la Sociedad española Oerlikon, la cual solicita la aprobación de un contador de energía, sistema «Theiler», tipo amperio-hora, de corriente continua:

Resultando que la referida instancia, acompañada de los planos y Memorias exigidos por el art. 32 de las instrucciones reglamentarias vigentes, pasaron á informe de la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia de Madrid, la cual, con fecha 7 de Abril próximo pasado, afirma que el citado contador tiene todas las condiciones que deben tener los aparatos de esta especie, reconociendo además las ventajas de estar siempre dispuesto á funcionar no bien se enlace al circuito; de ser sólido, siendo de pequeñas dimensiones, de cierre hermético; de no influir sobre él los cambios de temperatura ni los campos magnéticos exteriores, y algunos otros muy atendibles:

Resultando que examinados por el Ingeniero industrial del Negociado, tanto los planos y Memoria presentados por la Sociedad Oerlikon, cuanto el informe de la Inspección y Verificación, este funcionario técnico propone la aprobación del citado contador sistema «Theiler», tipo amperio-hora:

Considerando que el ilustrado parecer de las personas que en el asunto han emitido informe es segura garantía de que el citado contador, por sus condiciones y exactitud, ofrecerá en su uso ventajas considerables;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Sociedad Española Oerlikon, y aprobar el contador de energía eléctrica sistema «Theiler», tipo amperio-hora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el inducido en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador, y comparándolo con el señalado por los aparatos de medida. Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación y tomando la media. Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

Estos contadores, en lugar de tener señalado directamente el valor de la constante, llevan inscrita la equivalencia entre el tiempo empleado en dar una vuelta y 100 vatios; bastará, pues, dividir

$$\frac{100 \text{ vatios}}{\text{tiempo}} = C$$

(número de revoluciones por hora)

para obtener la constante en vatios. Para precintar el contador, el Verificador marcará con su sello sobre la cara inferior del disco Foucault la posición relativa de los imanes permanentes, á fin de que no pueda cambiarse la posición de éstos respecto del disco y la posición del puente que sirve para variar la resistencia total del shunt.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintarse el contador exteriormente con un pequeño alambre que enlace el tornillo que sujeta lateralmente la tapa con la pequeña espiga colocada en su proximidad, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar, en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancia de la Sociedad general española A. E. G. pidiendo sea aprobado el contador de energía eléctrica «D. I.»:

Resultando que habiendo sido informado indebidamente por el Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Navarra su informe, acompañado de los planos y Memoria correspondiente, pasó á examen del Verificador de contadores eléctricos de Barcelona, que es el competente, por estar dicha Sociedad en la ciudad condal domiciliada:

Resultando que después que la Sociedad solicitó la aprobación del contador trifásico modelo «D. I.», ha modificado la construcción del mencionado aparato, y que la Sociedad misma ha modificado también su razón social, que en la actualidad es A. E. G. Thomson Houston Ibérica:

Resultando que los planos del contador, modificados, fueron pedidos á la Sociedad, adicionados al expediente y examinados por el Ingeniero Verificador de contadores eléctricos de Barcelona:

Resultando que habiendo pasado á informe del Ingeniero industrial del Negociado de Industria y Trabajo el emitido por la Verificación de la provincia de Barcelona, acompañado de los planos, Memoria y demás datos necesarios, este funcionario, de acuerdo con el parecer de sus compañeros, entiende que debe proponerse á la Superioridad la aprobación del repetido contador de energía eléctrica sistema «D. I.», construído con arreglo á los nuevos planos:

Considerando que el contador tipo «D. I.» se halla construído con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y planos últimamente presentados, y que los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Barcelona informan que, tanto por los principios electro-técnicos en que se fundan cuanto por la disposición mecánica y por los resultados obtenidos en los ensayos á que se le ha sometido, reúne en un todo las condiciones exigidas:

Considerando que el haber modificado la Sociedad «Allgemeine Electricitäts Gerelichats», que solicitó la aprobación del contador tipo «D. I.», su razón social, que en la actualidad es «A. E. G. Thomson Houston Ibérica», á cuyo nombre ha sido tramitado el expediente, hace que á este nombre deba ser concedida la aprobación:

Considerando que los Verificadores de Contadores eléctricos de Barcelona proponen unánimes la aprobación del dicho contador tipo «D. I.»:

Considerando que el Ingeniero industrial del Negociado de Industria y Trabajo propone también lo mismo, y que el ilustrado parecer de las personas que en el asunto han emitido informe es garantía segura de que el citado contador reúne las condiciones necesarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la «Sociedad general Española A. E. G. Thomson Houson Ibérica», aprobando el contador de energía eléctrica tipo «D. I.».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato.

Perteneciendo este contador al tipo de contadores motores, su verificación se efectuará con estricta sujeción á las disposiciones del art. 56 del reglamento que regula este servicio.

La verificación en el domicilio del abonado se efectuará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado al tiempo de la verificación en el Laboratorio.

Caso de que, como consecuencia del predicho examen, se juzgue pertinente proceder á la comprobación del contador, se llevará ésta á efecto contando el tiempo que tarda el indicado ó disco, visible por la vitrina que á este efecto existe, en dar 50 revoluciones completas, y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador, deducido de la constante grabada en la cubierta, y que es representativa del número de revoluciones por minuto sometido á la carga de un kilowatio.

El precinto será exterior, valiéndose á este efecto de alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre de la tapa, de suerte que sea imposible levantar esta última sin inutilizar dicho precinto; y

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envoltura una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al realizar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, nombre y domicilio del abonado donde haya instalado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Estella, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra, y en las oficinas de Correos de Pamplona y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Estella, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo Julio, á las once horas.

Madrid 27 de Mayo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1073

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Lugo á la de Chantada, bajo el tipo máximo de seis mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo, en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Chantada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Chantada, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del mismo Julio, á las once horas.

Madrid 27 de Mayo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1074

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Casavieja á la de Sotillo de la Adrada, bajo el tipo máximo de setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Casavieja y Sotillo de la Adrada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Casavieja y Sotillo de la Adrada, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 27 de Mayo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1075

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Relación de las cantidades donadas por varios particulares y funcionarios dependientes de la Administración pública para socorrer á los damnificados por el hundimiento del tercer Depósito del Canal del Lozoya.

NOMBRES	Pesetas.
Suma anterior.....	49.687'52
Delegación de Hacienda de Castellón.	
D. Aníbal Alvarez Ossorio.....	8'75
Mauricio Coll.....	1'87
Lucio Barragán.....	1'56
Gaspar Chiquero.....	1'25
Tomás Salvador.....	0'78
Intervención.	
D. Carlos Díez de Oñate.....	7
Federico Sánchez.....	4'17
Luis Llaudes Puig.....	3'58
Mariano Esteve.....	3'05
Luis Gasca Miguel.....	3'05
Vicente Falousir Font.....	2'45
Gustavo Macías.....	2'45

NOMBRES	Pesetas.
D. Julián Iglesias.....	2'45
Julio Santos.....	1'87
Julio Segura.....	1'87
Roberto Casanova.....	1'87
Ildefonso Angel Cousiño.....	1'87
José Carrasco.....	1'87
Pedro Angel Dominguez.....	1'87
Antonio Climent.....	1'56
Pedro Solís Franco.....	1'56
Ramón Gonzalvo.....	1'56
Tomás Jarque.....	0'50
José Chavarri.....	0'50
Administración.	
D. Julio González.....	4'78
Antonio Corraliza.....	3'58
Luis Rivert Castillo.....	3'05
Remigio Medina.....	2'45
José Curtoyo.....	2'45
Cristóbal Pérez.....	2'45
Benito Casado.....	1'87
Peregrin Gil Tornes.....	1'87
Juan Reguart.....	1'87
Francisco Ruiz.....	1'87
Federico Ballester.....	1'56
Julio Segura.....	1'56
Francisco Villaplana.....	1'25
Antonio Sansano.....	1'56
Manuel Fajardo.....	0'94
Manuel Beltrán.....	0'94
Tesorería.	
D. Remigio Manresa.....	4'78
Antonio Villarraig.....	3'05
Francisco Leal.....	3'05
Vicente Bonet.....	2'45
Manuel Muñoz.....	2'45
Julian Poy Villarejo.....	2'45
Mariano Franco.....	1'87
Juan Micas.....	1'87
Francisco González.....	1'87
Valentín Santiago.....	1'87
Antonio Viñas.....	1'56
Simón Romero.....	1'25
Serafin Salvador.....	1'25
Tomás Rubio.....	1'25
Francisco Lleó Benlliure.....	1'25
Vicente Príncipe.....	0'94
Vicente Beltrán.....	0'78
Inspección.	
D. Emilio García de la Peña.....	4'77
Ramón Gómez.....	3'58
Bernabé Herranz.....	1'87
Adolfo Segura.....	0'50
Abogacía del Estado.	
D. Clemente Renán López.....	5'98
Enrique Ochando López.....	5'98
Ildefonso del Olmo.....	1'56
Alcoholes.	
D. Eduardo López.....	3'05
Demetrio Alonso.....	3'58
José María Escalante.....	2'45
Antonio Fiestas.....	2'45
Aduanas.	
D. Felicísimo Tormo.....	3'05
José Miés Sánchez.....	2'45
Victoriano Arana.....	2'45
Tomás Clara Piñol.....	2'45
Angel de la Puente.....	2'45
José María Bustillo.....	1'87
Miguel Costa.....	1'87
Enrique Menor.....	1'87
Manuel Cuadrillero.....	2'45
Administración de Rentas Arrendadas.	
D. Jaime Muñoz.....	3'05
Archivo.	
D. Ildefonso Alós Ballester.....	3'05
Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.	
D. Joaquín Gallego y Esteban.....	8'75
Pedro Antonio Casanova y Pueyo.....	1'88
Francisco Gómez Redondo.....	1'56
Luis Galindo y Alcedo.....	7
Gonzalo Tesol y Hurtado.....	4'20
Eugenio Lazo y Hurtado.....	4'77
Jaime Fontani de los Ríos.....	3'58
Juan Magdaleno.....	3'05
Enrique Padilla.....	2'45
Vicente J. Calatayud.....	2'45
Antonio Molina.....	2'45
Evaristo Ballonga.....	1'87
Juan Tuset.....	1'87
Nicéforo Salas.....	1'87
Pedro Guijarro.....	1'87
José María Ortega.....	1'87
Ulpiano Romana y Orejas.....	4'80
Eduardo Muñoz García.....	4'75
Miguel P. de Bonanza.....	3'06
Aduanas.	
D. Vicente Polo y Bescos.....	5'97
Felipe López.....	4'78
Antonio Belda Martínez.....	4'18
Emilio Dominguez Arines.....	3'58
Aurelio Fuentes Ortiz.....	3'06
Carlos P. de Semillosa.....	1'86
Carlos de Hervia Mir.....	1'86
Francisco Fuentes Ortega.....	1'86
Arturo Rivero Jiménez.....	1'86
Santiago Villalba Manent.....	3'85
José Sánchez Rejano.....	3'06
Vicente de la Plaza.....	2'45
Fernando Cid Soladrero.....	1'86
José Tuset Jordá.....	0'63
Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.	
D. Martín Berganza.....	8'75
Eduardo Sánchez Callejos.....	1'88
Francisco Cárdenas Fernández.....	1'50
Pascual Quevedo Montalbán.....	0'75
Mariano Ballarín Giner.....	0'50
Blas Sánchez Ortiz.....	0'50
Intervención.	
D. Félix Mattue.....	5'98

NOMBRES	Pesetas.	NOMBRES	Pesetas.	NOMBRES	Pesetas.
D. Federico Puig Romaguera	4'18	D. Fernando Márquez de la Plata	0'50	<i>Administración de Aduanas.</i>	
Mariano David Gil	3'58	Baldomero Simón Sánchez	0'25	D. Francisco Díaz Cantillo	8'75
Francisco Pérez Alcocer	3'06	Adolfo Soto Rodríguez	0'25	Florencio Gutiérrez	7'59
Luis Extremera Fernández	3'06	Juan Martínez Rodríguez	3'58	Jesús Pardo	5'98
Manuel Palacio Salto	2'45	Enrique Sánchez Moyano	3'58	Luis Monje	5'98
Francisco González Murciano	2'45	Luis Arévalo Marco	2'45	José María Illán Albadalejo	5'98
José Pérez Benito del Valle	2'45	<i>Abogacía del Estado.</i>		Dionisio Fernández	4'78
Pedro Pérez Yagüe	1'88	D. Manuel Fernández Ferrera	4'78	Aureliano López	4'18
Ramón Eced Miñalles	1'88	Fernando García de Quevedo	4'18	José André y Santiago	4'18
Enrique Muñoz	1'88	Guillermo Ramírez	1'88	Antonio Muñoz	4'18
Jerónimo Martínez Torres	1'88	<i>Inspección.</i>		Manuel Cambonero	3'58
Eduardo García Barneta	0'75	D. José Manuel Sevilla	5'97	Francisco Galán	3'58
Julio Berenguer	0'75	Francisco Pérez y Pérez	3'05	Francisco Pons Mery	3'06
Florentín Rueda	0'75	Natividad Soraz	3'05	Ramón Izquierdo	2'45
Andrés Certeros López	0'75	Enrique Domenech	3'05	Juan Antonio Pico	2'45
Julian Zuriaga	0'50	Joaquín Costa	1'87	Vicente B. Olles	2'45
Mateo García	0'50	Bernabé Paniagua	0'25	Gabriel José Uralde	2'45
<i>Administración.</i>		<i>Delegación de Hacienda de Valencia.</i>		Pedro Rivas	2'45
D. Bernardino de Ochoa	4'80	Ilmo. Sr. D. Francisco Rivas Moreno	10	Ezequiel Menéndez	2'45
Honito Prim	3'60	D. Juan Antonio Carreras	1'87	Faustino Sáez	2'45
Gaspar Navarro	3'05	Felipe Cardiel Velasco	7'13	Vicente Obeso	2'45
Liborio Carreras	2'45	Benigno Miguel López	4'33	Adolfo Rancaño	2'45
Ciriaco Calabria	2'45	Bonifacio Álvarez	4'33	Francisco Aznar	1'88
León Yoller	2'45	Alberto Díaz	3'13	José García	1'88
Isidro de las Heras	2'45	Juan García	1'87	Máximo Salas	1'88
Salvador Jasquie	1'90	Joaquín del Alcázar	7	Guillermo Sáinz	1'88
Magin Polbach	1'90	Eduardo Gómez	4'13	Zoilo Avendaño	1'88
Joaquín Martín	1'90	Francisco Reynot	3'13	Carlos Juliá	1
Federico Puig	1'90	Juan Navarro	3'05	Francisco Mendeluce	1
Florencio Esteban	1'55	José Fabregat	2'44	Miguel Ruiz	1
Manuel Cano	1'55	Sebastián Ariño	2'44	Ignacio Yagüer	1
Manuel Montaner	0'75	Pedro Coll	1'87	Roque Calvo	1
Luis Gravina	0'75	Manuel Cid	1'87	Francisco Abasolo	0'50
Cipriano Galue	0'75	Luis Omaña	1'87	Pedro Ajuna	0'50
Martín María Ejarque	0'75	José Jimeno	1'87	José Casado	0'50
Estanislao Soler	0'75	Rajael Plaza	1'87	Ramón Calvé	0'50
Higinio Galiana	3'60	Ignacio Miguez	1'87	Luis Beruete	0'50
Francisco Rodríguez	2'45	<i>Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.</i>		Mariano Martínez	0'50
Francisco Ortega	0'75	Ilmo. Sr. D. José Solís de la Huerta	10	Millán Garrido	0'50
Luis García	0'75	D. Saturnino López Torres	2	Santiago Arroyo	0'50
José Ramos	0'75	Manuel Manera Villalobos	2'50	Damián Pampliega	0'50
Jacobo Pérez	0'75	<i>Intervención.</i>		José García	0'50
<i>Tesorería.</i>		D. Alfredo Marguerie	7'60	Joaquín Picara	0'50
D. Diego Villa	4'78	Joaquín Juste y Garcés	4'78	Anastasio Lozano	0'50
Amado Lasarte	3'05	Leopoldo López	4'18	Gregorio Taberner	0'50
Antonio Añoveros	3'05	Federico Botella	3'58	Manuel Ruiz	0'50
Miguel Casarol	2'45	César Castrillon	3'05	Angel Alonso	0'50
José María Quintana	2'45	Francisco Vallejo	2'45	Gabino García	0'50
Florencio Hernández	2'45	Federico Maldonado	2'45	Zoilo Seguro	0'50
Vicente Ravo	1'88	Antonio Sivelo de Miguel	1'88	<i>Administración de Hacienda.</i>	
Silvano Balida	1'88	Gumersindo Solís	1'88	D. Ricardo del Alcázar	7
Tomás Lacasa	1'88	Santiago Sivelo de Miguel	1'88	Manuel San Román	3'58
Samuel Miguel	1'88	Enrique Juarez	1'88	Benito Alvarez	2'45
Antonio Villanueva	1'50	Manuel Pastor	1'88	Fernando Pousa	2'45
Antonio Ruiz	0'75	Miguel Ejea	1'88	Angel Velasco	1'88
José Corvas	0'75	Juan Agudo	1'88	Santiago Martínez	1'88
José Gómez	0'75	Luis Alvarez	1	Sarvelio Hidalgo	1'56
Juan Jiménez	0'25	Teodoro Caballero	1	Juan de Dios Amador	1'56
Benito Alegre	0'25	Andrés de la Rica Rodríguez	1	Serafin Salvador	1'56
<i>Intervención.</i>		Joaquín Gómez	1	Félix Martín	1'25
D. Luciano González	4'78	<i>Administración.</i>		Nemesio Ortiz	0'78
Antonio Lloréns	3'58	D. Urbano Mendavia	6	<i>Depositaria y Pagaduría.</i>	
Joaquín Lodaes	3'06	Mariano Riestra	4'20	D. Adolfo Albiz Navajas	3'06
Antonio Collado	1'88	Matías Domínguez	4'20	Victoriano de la Riva	1'88
<i>Abogacía del Estado.</i>		Casiano Martín Sánchez	4'20	Alejandro Asensio	1'25
D. Pascual Serrano Abad	4'78	Lino Solís Peláez	3'60	Agustín Miguel	0'94
Gregorio Echenarren	1'88	Vicente López	3'60	<i>Archivo.</i>	
<i>Administración especial de Rentas Arrendadas.</i>		Pío López Cano	3'05	D. Juan Romera y Navarro	2'45
D. Carlos Abizondo	3'05	Javier Fontau	3'05	<i>Administración de Rentas Arrendadas.</i>	
<i>Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.</i>		Julio García	2'45	D. Pedro F. Mir y Saura	3'58
D. Enrique Salgado y Becerra	9'95	José García Díaz	2'45	Joaquín Fernández	1'56
Manuel María Medrano	1'87	Manuel Freire García	2'45	Domingo Martín	1'25
Angel Vicario	3'05	Francisco de P. Caplin	2'45	<i>Delegación de Hacienda de Zaragoza.</i>	
José Díaz Alvarez	0'50	Manuel Gómez de Abrego	1'90	D. Carlos Torrijos Lacruz	9'96
Fabriziano Ramírez Moreno	0'50	José Vallejo	1'90	Santiago Alduain	2
<i>Intervención.</i>		Ramón de Arco y Rueda	1'90	Fernando Sancho Muñoz	1
D. Miguel Delgado y Jiménez	4'78	Lorenzo Velasco	1'90	Domingo Gómez	0'25
Angel Peñalver y Retana	4'18	Pablo Alvarez	1'90	<i>Tesorería.</i>	
Enrique Baena y Villanova	3'58	<i>Tesorería.</i>		D. Toribio de la Serna	6'42
Luis Garcés de Marcilla	3'05	D. José María Fernández	6	Ramón Sanjuán	3'58
Juan García y Cañas	2'45	Indalecio Fernández	3'57	Carlos Dale	3'06
Laureano Silva y García	2'45	Pablo Espinosa	3'05	Emilio Sáez	2'45
Cristino Domínguez y Cobo	2'45	Félix García	2'45	Isidro Gómez	2'45
Agustín Calvo y Mazas	1'88	Andrés León Jiménez	2'45	Ezequiel Francia	2'45
Esteban Barredas y Minoya	1'88	Ricardo Reaño Miguel	2'45	Eduardo Naval	1'88
Pío Madrid y Villar	1'88	Juan Ortega	1'88	Sebastián Laborda	1'88
José Marcos Martínez	1'88	Leandro de la Cruz	1'88	Pedro Marco	1'88
José Hernández y Fernández	1'88	Arturo Matos Cuesta	1'88	José María Lahoz	1'88
Julian Diaz Ufano	1'88	Alejo Valentín López	1'88	Nicolás Juanas	1'88
Antonio Rodríguez Martín	1'88	Gustavo Chacel del Río	1'88	Mariano Parroque	1'88
Patrocinio Ballesteros	1	Jesús Sánchez García	1'88	<i>Inspección.</i>	
Benjamín Praxedes Serrano	1	Eulogio Garrido	0'50	D. Manuel Herrero y Ferrer	5'97
Emilio Vicente Nicolás	1	José Ezcurrea	0'50	Francisco J. de Moya	4'77
<i>Tesorería.</i>		Gregorio Ruiz	0'50	Jesús Royo	3'05
D. José Pérez Caballero	5'97	Desiderio Bravo	0'50	Eugenio de la Paliza	3'05
Román González	3'58	<i>Inspección.</i>		Ricardo Martínez	3'05
Guillermo Martínez	3'05	D. Félix de la Plaza Martínez	5'95	Antonio Mayoral	1'87
Julian Jurdado	2'44	Antonio Tadeo Delgado	4'18	Manuel Calero	1'87
Manuel López Ocaña	2'44	Ladislao Trullas	3'05	<i>Administración.</i>	
Julian Reyter	2'44	Silvano del Mazo	3'05	D. Alfonso Shelly	6
José María Carrera	1'87	Santiago López	3'05	Agripino Molina	4'18
Jesús Bravo	1'87	Eusebio Cacho Rubio	1'85	Ramón Costeira	3'58
Francisco Ortega	1'87	<i>Abogacía del Estado.</i>		Francisco Ariño	3'06
Cándido Mosquera	1'87	D. Julián González	7	Eustaquio Baltueña	2'45
Vidal Anaya	1'87	Ildefonso Díez Gómez	4'86	Mariano Ramiro	2'45
Miguel Galvez	1'87	Antonio Jimeno	4'86	Pablo Claramunt	2'45
<i>Administración.</i>		Telesforo García	2'08	Jenaro Foncillas	1'88
D. Manuel Reig Miranda	5'97	<i>Administración especial de Rentas arrendadas.</i>		Arturo Hidalgo	1'88
Félix Fernández Cela	4'18	D. José Agromayor y Gil	3'25	Manuel Gavara	1'88
José María Díaz Garrido	3'58	<i>Intervención de Hacienda de Vizcaya.</i>		Francisco Casas	1'88
Carlos Pesquero Romero	3'05	D. José Antonio de la Fuente	5'97	Luis Ayneto	1'88
Francisco Font de Mora	2'45	Julian Reiguera	3'06	<i>Renta de Alcoholes.</i>	
Daniel Garcés Lanzuela	2'45	Florencio Aranguren	2'45	D. Vicente Chia	4'18
Tomás Torres Grimaldo	2'45	Santos González	1'88	Gonzalo de Veraza	3'05
Agustín Ralero Garnica	1'87	Emilio González	1'56	Joaquín Ceballos	2'44
Julio Robles Fernández	1'87	Victor Amelivia	1'56	Benito de Castro	0'50
Enrique Velasco Almarza	1'87	Pablo Salvador	1'56	<i>Abogacía del Estado.</i>	
Basiano García Peñuela	1'87	Carlos Moreno	1'56	D. Joaquín Mañosas	4'77
Enrique Picatoste de la Cruz	1'87	Gregorio Vallejo	0'94	Emilio Ucelay	4'18
Rafael Domínguez Sánchez	0'50	<i>Inspección.</i>		Eduardo Elio	4'18
José Silva y Díez del Valle	0'50	D. José Antonio de la Fuente	5'97	Carlos G. Fanjul	1'87
Constancio Lumbreras Novillo	0'50	Julian Reiguera	3'06		

NOMBRES	Pesetas.
Delegación de Hacienda de las Baleares.	
D. Francisco de Semir y Calbeto.....	8'75
Ramón Palleser.....	1'87
Jaime Verd y Comas.....	1'56
Juan Tur.....	1'25
Antonio Cerdá.....	0'78
<i>Intervención.</i>	
D. José Rato.....	7
Francisco Fons.....	4'18
Manuel Montis.....	3'58
Miguel Bergamo.....	3'05
José López.....	3'05
Juan Oliver.....	2'43
Francisco Quadrado.....	2'43
José María Travesi.....	2'43
Martin Pon.....	1'88
José Alomar.....	1'88
Miguel Cladera.....	1'88
Jaime Moll.....	1'88
Joaquín Cirer.....	1'88
Luis Moragues.....	1'88
Diego Morey.....	1
Gabriel Montaner.....	1
Juan Ribas.....	1
Fernando Ramirez.....	1
<i>Tesorería.</i>	
D. Fernando del Río.....	4'77
Juan Gamundi Sastre.....	3'05
José María Sur Planelles.....	3'05
Mateo Ros Pujol.....	2'45
Antonio Bisáñez.....	2'45
José Serra.....	2'45
Bartolomé Juan Ballester.....	1'87
José Bordoy.....	1'87
Bernardo Cabot.....	1'87
Jaime Triay.....	1'87
Manuel Camacho.....	1
Antonio Colomar.....	0'50
Salvador Bauzá.....	0'50
Gregorio Nadal.....	0'50
<i>Administración.</i>	
D. Valentín Sandericio Parejo.....	4'78
Teodoro Cerdá.....	3'58
Raimundo Montis.....	3'06
José Llompert.....	2'45
Pedro J. Sitjar.....	2'45
Juan Ribas.....	2'45
Pedro Juan Ordina.....	1'87
Pedro Castañer.....	1'87
Mariano Riquer.....	1'87
Pablo Riera.....	1'87
José María Vidal.....	1'87
Juan Thomas.....	1
Bartolomé García.....	1
Venancio Salvador.....	1
Guillermo Reus.....	1
Luis Garau Muntaner.....	1
<i>Inspección.</i>	
D. Carmelo Sales Navarro.....	4'78
Jaime Escalas.....	3'58
Jaime Sancho.....	3'06
Julio Virenque.....	1'88
Pablo García.....	0'94
TOTAL.....	50.980'59

Madrid 9 de Junio de 1905.

Dirección general de Obras públicas.
Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Estación Baeza á Albánchez, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de veintiséis mil cuatrocientas ochenta y una pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas sesenta y cinco pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Estación Baeza á Albánchez, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1026

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de veinticinco mil setecientas nueve pesetas noventa y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 2 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—1027

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 1.^o del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación para contratar el servicio de corta de árboles de encina de la Dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La importancia de este contrato se calcula en 8.106 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 9 de Junio de 1905.—P. S., Francisco Cerejón.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.^o).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de corta de árboles en los quintos denominados Calabazanos y Bolaños y Cañada del Tesoro, de la Dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 4.^a (y en caso de que se haga baja se agregará): con la baja de (expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que le correspondan percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra) S—1080

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÁCERES

D. José Guerrero Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Francisco Saavedra Silva, de treinta años, natural de San Vicente de Alcántara, vecino de Badajoz, hijo de Antonio y Pilar, casado, de oficio esquilador, como comprendido en causa que por el delito de disparo de arma de fuego se sigue, en el número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, y habiéndose acordado su detención y prisión en referida causa, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole en su caso á la cárcel de esta Audiencia, á disposición de este Tribunal, con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, doy la presente en Cáceres á 15 de Mayo de 1905.—José Guerrero.—El Secretario, Roque Pizarro. JO—4797

SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Daniel Rodríguez Mojón, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Rafael y de Ana, natural de Abelada, vecino de ídem, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguida lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 3 de Mayo de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—4798

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José María Rodríguez y Rodríguez, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Fulgencio y de Rafaela, natural de Gundivos (Sober, Monforte), vecino de ídem, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de resistencia á la Autoridad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales se presente en esta Audiencia, á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguida lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 29 de Mayo de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—4799

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Fernández García, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de José y de Lázara, natural de Eibar, vecino de Eibar, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia, á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 15 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—4800

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Roldán García, de treinta años de edad, casado, hijo de José y de Josefa, natural de Maracena, vecino de Beasain, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dado en San Sebastián á 22 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—4801

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones Serafin Oliver Martínez, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Somatin (Almería), hijo de Juan y Amalia, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que ingrese en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido lo ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almodóvar del Campo á 8 de Mayo de 1905.—José López Pelegrín.—Por su mandado, José Angel. JO—4811

MADRID—UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de lo mandado en providencia fecha veinticuatro de Mayo próximo pasado, dictada en ejecución de sentencia de divorcio pendiente en este Juzgado de primera instancia de la Universidad, y mediante á ser desconocido el domicilio y paradero del Sr. D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, se le requiere en esta forma para que, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar, durante los doce años del divorcio, á contar desde el siguiente al 22 de Enero de 1903, sin perjuicio de la prórroga en su caso, se abstenga de ejecutar toda clase de actos que vayan contra la separación acordada entre el mismo y su esposa la Excmo. Sra. Doña María del Rosario Roca de Togores y Téllez Girón.

Madrid 5 de Junio de 1905.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia interino, Honorio Valentín.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1356

Jurisdicción de Guerra.

FERROL

D. Miguel García Cortés, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el soldado del primer batallón, tercera compañía, Evaristo Fariña Rial, hijo de Andrés y de Manuela, natural de Cabana, Ayuntamiento de Cabana, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á di-

cho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.); exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Ferrol 6 de Mayo de 1905.—Miguel García Cortés.

JG—1235

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35), el recluta de este regimiento Antonio Norcelles Mena, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Vilarella, Ayuntamiento de Puentes, partido judicial de Ortigueira, provincia de Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Dada en Ferrol á 6 de Mayo de 1905.—Luis Alonso.

JG—1230

D. Santos Ortiz Larriátegui, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35), el recluta del primer batallón, tercera compañía, José Galeiras N., hijo de María, natural de Vizano, Ayuntamiento de Abegondo, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Dada en Ferrol á 6 de Mayo de 1905.—Santos Ortiz.

JG—1231

D. Teodoro Cubeiro Cebreiro, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta de este regimiento Vicente Fernández Gómez, hijo de Manuel y Josefa, natural de Yemos, Ayuntamiento de Ortigueira, partido judicial de idem, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Ferrol 7 de Mayo de 1905.—Teodoro Cubeiro. JG—1229

D. Teodoro Cubeiro Cebreiro, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta de este regimiento Vicente Lorenzo Lorenzo, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Loiba, Ayuntamiento de Ortigueira, partido judicial de Ortigueira, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado in-

dividuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Dada en Ferrol á 7 de Mayo de 1905.—Teodoro Cubeiro. JG—1232

D. Teodoro Cubeiro y Cebreiro, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta de este regimiento Nicolás Maragoto Rivera, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Loiba, Ayuntamiento de Ortigueira, partido judicial de Ortigueira, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Dada en Ferrol á 7 de Mayo de 1905.—Teodoro Cubeiro. JG—1234

D. Aureliano Sanz y Gracia, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado Ramón López Adán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón López Adán, natural de Mondoñedo (Lugo), hijo de Andrés y de María, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador y de un metro 610 milímetros de estatura, no consignándose sus señas personales por ignorarse, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería, Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que en el expediente por deserción se le instruye le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón López Adán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Infantería Alfonso XII, de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 8 de Mayo de 1905.—Aureliano Sanz. JG—1227

FIGUERAS

D. Enrique Bosch Fernández, Capitán Ayudante Mayor del regimiento Infantería Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente de falta grave de deserción contra el soldado de este regimiento José Camarasa Roura, por no haber acudido á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último, *Diario oficial* núm. 35, cuyo individuo es hijo de José y de Francisca, natural de Peralba, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, estado soltero y de oficio labrador;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, pabellón núm. 39 del castillo de San Fernando, de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Figueras á 5 de Mayo de 1905.—Enrique Bosch. JG—1205

INCA

D. José Ferrer Ibañez, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento para la formación del expediente que se instruye al recluta Miguel Flexas Santandreu por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Flexas Santandreu, natural de Manacor (Baleares), hijo de Juan y Martina, nacido el 23 de Mayo de 1883, ignorándose las señas restantes, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Inca (Baleares), y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, de mi parte suplico, á todas las Autoridades militares y civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Inca á 9 de Mayo de 1905.—José Ferrer. JG—1237

JACA

D. Lorenzo Monchis Fortaciu, primer Teniente del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo Martín Elorga Iriarte.

Habiendo faltado á concentración el recluta de la zona de

Pamplona, núm. 5, Martín Elorga Iriarte, á quien de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo expediente por falta de concentración á zona;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el primer y presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Martín Elorga Iriarte, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Martín Elorga Iriarte, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca á 7 de Mayo de 1905.—Lorenzo Monchis. JG—1206

D. Juan Gallart Valero, segundo Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez del expediente que se instruye al recluta Victorino Alemán Ilazorza.

Habiendo faltado á concentración el recluta de la zona de Pamplona Victorino Alemán Ilazorza, á quien de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo expediente por dicha falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Victoriano Alemán Ilazorza para que en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Jaca 7 de Mayo de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Gallart. JG—1259

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Eduardo Valera Valverde, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso, XII, 21 de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del primer escuadrón de este regimiento Juan Campos Peral por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, al recluta procedente de la zona de Ronda Juan Campos Peral, natural de Almagia (Málaga), hijo de Miguel y Juana, soltero, de oficio del campo, de veintidós años de edad, de un metro 661 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se cree sea en Orán, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Campos Peral, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo de este cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 12 de Mayo de 1905.—Eduardo Valera. JG—1238

LAS PALMAS

D. Manuel Parada Justel, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta Juan Pérez Ojeda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Pedro y de Pino, natural de San Mateo, provincia de Canarias, vecindado en San Mateo, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 20 de Octubre de 1883, de oficio mampostero, su estado soltero, su estatura un metro 730 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Comandancia de Artillería, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 28 de Abril de 1905.—Manuel Parada. JG—1239

LEÓN

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 35, Juez instructor del expediente seguido al paisano, y soldado que fué repatriado de Filipinas, en cuyo sitio estuvo prisionero de los tagalos, perteneciendo al regimiento Artillería de plaza de dicho Archipiélago, José Martínez Caballero, para la averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Matallana, Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal, provincia de León, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, ó bien manifestar su actual paradero, con fin de que sea reconocido por dos Médicos militares y preste declaración con objeto de averiguar las vicisitudes que haya sufrido durante su cautiverio en Filipinas y otros datos interesantes al mismo.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido se le haga saber lo anteriormente expuesto, manifestándolo á este Juzgado militar, á los efectos indicados; conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 10 de Mayo de 1905.—Pascual J. Molina. JG—1260

Sociedad especial minera Las Nieves.

Con arreglo á lo que dispone el art. 21 del reglamento, se cita á los señores socios de esta Empresa para celebrar junta general ordinaria el día 17 del actual, á las cinco y media de la tarde, en la calle de Relatores, 4, principal.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 476.059, expedido por este establecimiento en 21 de Diciembre de 1900 á favor de D. Federico de Fontcuberta y Ricafort, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el

primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 29 de Mayo de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X-1344

La Estrella.

Sociedad anónima de seguros.

CONVOCATORIA

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado, en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de sus estatutos, convocar á los señores partícipes á junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el local de las oficinas, Fernánflor, núm. 2, segundo, para tratar del examen y aprobación en su caso de la Memoria, cuentas y balance correspondiente al año 1904.

Las señores partícipes que deseen concurrir á la junta pueden proveerse de la correspondiente papeleta de asistencia en el Banco en que tenga constituido el depósito de garantía hasta el día 20 del actual.

Madrid 12 de Junio de 1905.—Por La Estrella, el Administrador Delegado, Nicanor de las Alas Pumariño. X-1355

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 11 de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

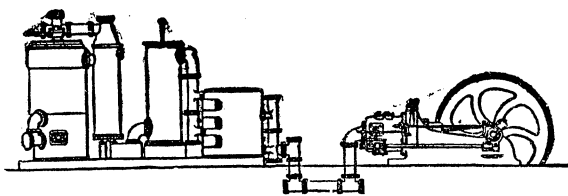
REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid."

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

S. Juan de Sahagún, conf., y S. Onofre.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1¼.—Las hijas del Zebedeo.—El pobre Valbuena.—El paraíso de los niños.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8.—Moros y cristianos.—Los huertanos.—La maja.—El seductor y La despedida.

MODERNO.—A las 8.—Los guapos.—La Marujilla.—El príncipe ruso.—La peseta enferma.

PARISH.—A las 9 y 1¼.—Los Babwns del profesor Grais.—Looping The Loop en triciclo.—Los gimnastas Abriels.—El bufo Fields y la nueva compañía internacional que dirige William Parish.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.